



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 12 al 19 de agosto de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se allego escrito (pag. 110-120 doc. 16)

Días Hábiles: 12,13,17,18 y 19 de agosto de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00425 – 00
Asunto : Admite demanda

Armenia, 31 agosto 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 10 de agosto de 2021 (pág. 109-110 doc. 15], quedando así subsanada la falencia advertida.

Revisada la demanda se reúnen los presupuestos procesales de competencia por el factor territorial, derivado de la ubicación donde ocurrió el accidente [Artículo 28-6 del CGP.] y por el factor objetivo - cuantía [Artículos 26-1 y 25 del CGP], es de mínima cuantía; hay capacidad para ser parte y comparecer al proceso; dado que la parte demandante es persona natural y los demandados persona natural y una persona jurídica la cual se encuentra debidamente acreditado certificado de existencia y representación (pag. 69-70 doc. 08), en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 368 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de mínima cuantía para proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Lindelia Zuluaga Calderon con cc 51.557.483, en contra de la Equidad Seguros Seccional Armenia con el NIT 860028415- 5, Martha Cecilia Restrepo Gómez con cc No. 41.890.552 y Sebastián Gómez Restrepo con cc No. 1.094.923.310, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente al proceso verbal.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con veinte [20] días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime [Art. 369 CGP]. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado 01 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1d5349d3a2ca25baf2e56a150c5cdc057e76f01b7810d674694b28354d4d29

Documento generado en 31/08/2021 10:36:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>